

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) día del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00274-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2012-00529-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2015-00529-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Conforme las manifestaciones efectuadas por el demandante, y lo dispuesto en el Decreto 1051 de 2016, se vinculará a la presente ejecución y se librarán mandamientos de pago en contra tanto de la condenada **PARISS** como de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PAR ISS** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y a favor de **GERMÁN MALAGÓN SUAREZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.708.920.00)** por concepto de indemnización por despido injusto.
- La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.665.619.00)** por concepto de cesantías.

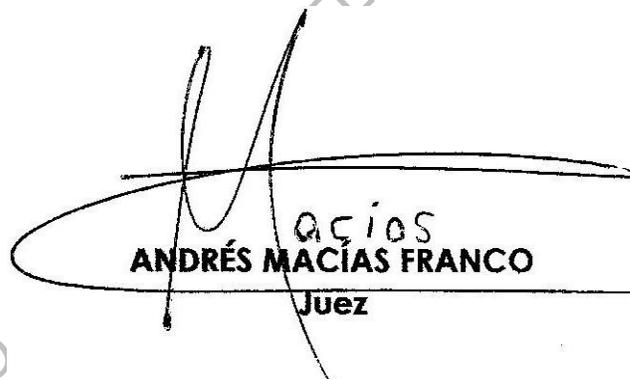
- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.714.506.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$82.474.849.82)** por concepto de indemnización moratoria.
- Los intereses moratorios causados sobre las acreencias laborales desde el 1 de abril de 2015 hasta el momento que se materialice el pago.
- La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de **FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PAR ISS**, y de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez